El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1580

LA PLATA, 15 NOV 1982

Visto la necesidad de contar en la ciudad de La Plata, con un Centro adecuado para sus inquietudes culturales, acorde con su tradicional nivel intelectual, y

CONSIDERANDO:

Que el "PASAJE DARDO ROCHA" reviste las características apropiadas para ese propósito,

Que dicho Pasaje resulta ser del dominio de esta Provincia, y que la misma manifiesta su intención de contribuir con ese Centro de Actividades culrurales, donando para tal fin, a la Municipalidad de La Plata, el bien de referencia,

Que es oportuno encuadrar esta donación en lo dispuesto por el artículo 1789 y concordantes del Código Civil, y lo establecido por la Ley 9533 en su artículo 39 y concordantes,

Que de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista conferida al señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Desafectase de su destino originario, la fracción de tierra fiscal, ubicada en la Ciudad y Partido de LA PLATA, identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 393, con una superficie total de 6.138,20 m2.; cuyo dominio consta inscripto a nombre de la Provincia de Buenos Aires al Folio 743, año 1882, del Registro del Partido citado.

ARTICULO 2°: Dónase a la Municipalidad de LA PLATA, el inmueble concocido históricamente como "PASAJE DARDO ROCHA", cuya nomenclatura catastral, superficie e inscripción de dominio se consignan en el artículo anterior.

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//2.

ARTICULO 3°: La donación que determina el artículo precedente, se efectuará con el cargo a la donataria, de destinar el inmueble a las Actividades Culturales que hagan al servicio de la Comunidad del Partido de La Plata, no pudiéndose establecer en el mismo oficinas administrativas o locales de negocios.

ARTICULO 4°: Establécese el plazo de veinte (20) años a contar desde la fecha de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé cumplimiento al cargo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 5°: Si no se cumpliere el cargo establecido en el artículo 3° o el plazo fijado en el artículo 4°, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 6°: Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a otorgar la escritura traslativa de dominio en las condiciones expresadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, de Obras Públicas, de Educación y Cultura, de Salud, y de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 8°: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1580

JORGE RUBEN AGUADO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. GERARDO ANCAROLA
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. GASTON PEREZ IZQUIERDO
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. GUILLERMO LOPEZ
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. FELIX AGUSTIN BERECIARTUA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ing. CARLOS MARIA RENAGLIA
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS